



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 09763/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la Región Cajamarca*”, presentado a través del grupo parlamentario **Juntos Por el Perú - Voces del Pueblo**, a iniciativa del señor congresista **Hamlet Echevarría Rodríguez**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Quinta Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 30 de abril de 2025**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoín, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Mery Eliana Infantes Castañeda, 9. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Karol Ivett Paredes Fonseca, 13. Luis Raúl Picón Quedo, 14. Janet Milagros Rivas Chacara, 15. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 16. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 17. Héctor valer Pinto y 18. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 09763/2024-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la Región Cajamarca”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de diciembre de 2024 y fue decretado en la misma fecha a (i) la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora; y, a (ii) la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora, para que ambas comisiones realicen el estudio y dictamen correspondiente.

Cabe mencionar que con fecha 20 de marzo de 2025 la segunda comisión dictaminadora, Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, presentó dictamen por unanimidad con texto sustitutorio.

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026, la propuesta de “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la Región Cajamarca”, no tiene antecedentes legislativos de manera específica.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Por otro lado, de la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el periodo parlamentario 2016-2021 no se cuenta con iniciativas legislativas iguales o similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa 09763/2024-CR mediante la cual se propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la Región Cajamarca", consta de un artículo y una Disposición Complementaria Final. Para ello se plantea la siguiente fórmula legal:

***"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL HÍDRICA DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA EN LA REGIÓN CAJAMARCA***

Artículo 1. Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declarase de necesidad pública e interés nacional la remediación y recuperación de los Ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la región Cajamarca, así como la mitigación de impactos de la contaminación ambiental hídrica en la vida y salud de la población directa e indirectamente afectada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Acciones de coordinación

El Ministerio de Medio Ambiente, el Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Municipalidad Distrital de Bambamarca y otras involucradas, establecen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley".

Como se puede apreciar, el único artículo de la norma propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la región de Cajamarca, así como la mitigación de la contaminación hídrica que afecta la salud de la población; mientras que en la disposición complementaria final se precisan las entidades que tendrán el rol de coordinar el cumplimiento de la propuesta legislativa declarativa.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2 se reconoce "el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida"; asimismo, el artículo 67, establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo I del Título Preliminar se señala que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27962, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Ministerial 0080-2021-M I DAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. En lo referente al río Llaucano

La cuenca del río Llaucano se encuentra ubicada en la región Nor Oriental del Marañón, abarcando provincias como Cajamarca, Hualgayoc, Chota y Cutervo. Atraviesa centros poblados como Hualgayoc, Bambamarca, Cutervo, Socota, Conchán y Tacabamba.

Este río pertenece a la vertiente del océano Atlántico y nace en las lagunas Munyu y Picota, recibiendo distintos nombres a lo largo de su curso hasta unirse con el río Chonta, donde adopta el nombre de Llaucano y desemboca en el río Marañón. Su cuenca cubre 2,407 km² y su cauce tiene 90 km de longitud. Recibe afluentes por la margen derecha (ríos Pomagón y Chontas) e izquierda (ríos Hualgayoc, Maygasbamba y Cutervo).

El río se alimenta principalmente de lluvias y sus aguas se usan para riego agrícola, generación de energía en minicentrales (Hualgayoc, Bambamarca y Cutervo), actividades mineras (San Nicolás S.A. y Santa Rita S.A.) y consumo humano.

Sin embargo, la zona enfrenta una fuerte contaminación por más de 1,000 pasivos ambientales mineros abandonados, de los cuales solo 500 tienen plan de cierre, pero sin garantía de cumplimiento.

Además, según lo contenido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley materia de evaluación, Cajamarca es el segundo departamento más contaminado del país; y en la cabecera de la quebrada La Eme, se encuentran los pasivos ambientales generadores de aguas ácidas (en la jurisdicción se ubican varias empresas mineras como Yanacocha, Corona, San Nicolás, Gold Field y Corona).

IV.1.2. En lo referente al río Tingo Maygasbamba

El río Tingo–Maygasbamba nace a 3,900 msnm en la quebrada Sinchao y recorre un área de 9 km² en dirección Oeste–Este. A lo largo de su trayecto recibe varios afluentes, como las

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

quebradas Las Águilas, Pujupe, Muya y Maygasbamba. Cambia de nombre en distintos tramos hasta llegar al barrio José Olaya, donde desemboca en el río Llaucano, siendo uno de sus principales afluentes por la margen izquierda, junto a los ríos Hualgayoc y Cutervo.

Estudios de la Universidad Privada del Norte califican la calidad del ecosistema acuático del río como entre "Pésima y Mala", debido a la intensa contaminación minera. Según Garay y Núñez (2020), los vertimientos mineros, desmontes y drenajes ácidos alteran las propiedades físicas y químicas del agua, generando graves impactos ambientales y riesgos para la salud humana.

Esteban Terrones Rojas, representante de los regantes de la zona, denuncia que la contaminación ha empeorado, siendo evidente por el color y olor del agua. Además, exige al gobierno central la remediación ambiental de las zonas altas de Hualgayoc y atención médica urgente para las personas afectadas por metales pesados.

IV.1.3. Identificación del problema

La exposición de motivos de la propuesta de ley se centra en la problemática global de la contaminación del agua de los ríos, que tiene vinculación con el crecimiento poblacional, industrialización y urbanización, pues son los habitantes de la zona los principales afectados. Una de las causas de la contaminación es la presencia excesiva de metales pesados, que en concentraciones elevadas se vuelven tóxicos para los organismos, lo que resalta la necesidad de desarrollar métodos eficaces para tratar aguas residuales.

En Cajamarca, la salud de la población se ve afectada por la contaminación del aire y del agua debido a la actividad minera, el deficiente manejo de excretas y residuos sólidos. En general, el Perú enfrenta una grave crisis ambiental que ha deteriorado la calidad de vida y ha incrementado diversas enfermedades.

En ese sentido, es indispensable precisar que un estudio realizado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA 2016) afirma que los principales ríos del país están contaminados con coliformes fecales y metales pesados. Este estudio fue realizado en 129 de las 159 cuencas hidrográficas del país, el mismo que permitió conocer que todos los ríos analizados están contaminados y ponen en riesgo la salud de la población, la producción agropecuaria y los ecosistemas de todas las cuencas.

Dicho estudio señala también que los principales ríos más contaminados se encuentran ubicados en las regiones de Tumbes, Piura, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Junín, Pasco, Huancavelica, Arequipa, Madre de Dios, Ucayali y Puno.

Por tanto, la propuesta del Proyecto de Ley 09763/2024-CR es una respuesta legislativa a este peligro latente de contaminación en los ríos, pues hay impactos negativos tangibles en:

- 1. Salud pública:** ya que las comunidades que dependen de ambos ríos se encuentran expuestas a enfermedades causadas por el consumo de agua contaminada con metales pesados y bacterias que pueden acumularse en el cuerpo humano, causando problemas de salud a largo plazo, como daños renales, neurológicos y cáncer.
- 2. Daño a los ecosistemas:** porque la contaminación del río afecta la biodiversidad acuática, reduciendo las poblaciones de peces y otras especies, y los ecosistemas ribereños también

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

se ven afectados debido a que las plantas y animales dependen del agua del río para su supervivencia.

3. **Impacto económico:** debido a que las actividades económicas a las que se dedica la región, tales como la agricultura y ganadería, también se ven afectadas por la contaminación del agua. Asimismo, los cultivos regados con agua contaminada pueden absorber metales pesados, hecho que trae como consecuencia la reducción de la calidad y el valor comercial.
4. **Conflictos sociales:** pues la contaminación de los ríos ha generado evidentes tensiones entre las comunidades locales y las empresas mineras.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 09763/2024-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la Región Cajamarca", se evidencia que la iniciativa normativa busca establecer y centralizar la responsabilidad de la intervención del Estado para recuperar los ríos antes descritos y, en consecuencia, reparar los daños causados por la contaminación en esas zonas de la región de Cajamarca.

En ese sentido, es importante mencionar que, en lo referente a la declaración de interés nacional, las normas publicadas relacionadas a la necesidad y utilidad pública, no existe un dispositivo legal que regule los efectos de la declaración de necesidad pública o interés nacional de una Ley o proyecto. Además, existe un Informe Legal¹ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que sustenta lo siguiente:

[...]

*"las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados **deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad**, además de reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros: i) que su contenido esté vinculado al bien común, ii) que se contribuya a la realización de la dignidad humana, iii) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, iv) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, v) que integre un proceso de toma de decisiones y sea materializado por los entes competentes del Estado".*

[...]

Además, el numeral 11 de los fundamentos (El concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público) de la Sentencia del Expediente N° 0090-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional hace un análisis conceptual acerca del interés público, en los siguientes términos:

"[...]

*tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al **interés general de la comunidad**.*

¹ Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

[...]... el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico”.

En ese sentido, la propuesta normativa muestra en su enunciado el objetivo de aportar al bienestar de la sociedad, ante los problemas de contaminación ambiental, además de favorecer a la satisfacción de los derechos fundamentales, dado que su contenido está vinculado al bien común y a la conservación del ambiente.

Además, se ha dado a conocer el problema público en la exposición de motivos de la propuesta normativa, acerca de la vulnerabilidad de la zona en estudio, por lo altos niveles de contaminación de los ríos materia de análisis, como consecuencia de los relaves de empresas mineras que operaron en esas zonas de Cajamarca, lo que han destruido la biodiversidad de flora y fauna de los ecosistemas lacustres y de los ríos.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, no infringe la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente; todo lo contrario, tiene la finalidad de declarar de interés nacional la recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, así como mitigar los impactos causados por la contaminación de esa zona de Cajamarca.

En sentido, la propuesta normativa, que es de tipo declarativa, pone en relieve la necesidad o interés público de centralizar las actividades institucionales de los sectores involucrados en el logro de los objetivos de descontaminación y recuperación de los ríos antes mencionados, hecho que resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de nuestra Carta Magna, puesto que la declaración de interés nacional, que es a lo que arriba el presente dictamen, no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal que comporte iniciativa de gasto.

Por otro lado, es indispensable mencionar que la propuesta normativa va en correlación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019), en lo referente a la protección de nuestra biodiversidad.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
20/12/2024	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1995- 2024-2025-CA/CR	SI
20/12/2024	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro de Ambiente	OFICIO N° 1996- 2024-2025-CA/CR	SI
20/12/2024	ROGER GUEVARA RODRÍGUEZ Gobernador Regional de Cajamarca	OFICIO N° 1997- 2024-2025-CA/CR	SI
20/12/2024	HERNÁN VÁSQUEZ SAAVEDRA Alcalde Provincial de Hualgayoc	OFICIO N° 1998- 2024-2025-CA/CR	SI
20/12/2024	CARLOS ALBERTO PECHE QUIÑONES Alcalde Distrital de Bambamarca	OFICIO N° 1999- 2024-2025-CA/CR	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

IV.4.2. Respuestas a opiniones solicitadas

A la fecha se han recibido las siguientes respuestas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REF.
12/02/2025	WALTER EFRAIN BORJA ROJAS Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario	OFICIO N° 538-2025-MIDAGRI-SG	OFICIO N° 1995-2024-2025-CA/CR
25/02/2025	GUILLERMO DARYL BRIONES LONGA Subgerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas del Gobierno Regional de Cajamarca	OFICIO N° D102-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRN ANP	OFICIO N° 1997-2024-2025-CA/CR
28/03/2025	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretaria General del Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00541-2025-MINAN/SG	OFICIO N° 1996-2024-2025-CA/CR
09/04/2025	JHON WILMAN GALVEZ BAUTISTA Alcalde (e) Municipalidad Provincial de Hualgayoc	OFICIO N° 221-2025-MPH-BCA/A	OFICIO N° 1998-2024-2025-CA/CR

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINAGRI

Mediante Oficio N° 538-2025-MIDAGRI-SG, con fecha 12 de febrero de 2025, la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe N° 0130-2025-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 09763/2024-CR, concluyendo que la iniciativa legislativa es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

La propuesta es de naturaleza declarativa, por tanto, debe considerarse que la sola declaración enunciada en su artículo único, **no afecta competencias del Poder Ejecutivo** y no generan responsabilidad alguna, por lo que las normas que por conexión temática se vinculen algún ámbito específico no se verán afectadas, y debe tenerse en cuenta para un análisis integral de la propuesta legislativa.

[...]

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el documento consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, en atención a una consulta formulada sobre el tema, señaló que estas leyes con carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública" suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e **implican básicamente una autorización para implementar una determinada política**, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de ese Poder del Estado. Por ello dichas normas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica.

[...]

Sin embargo, tiene como observación el hecho de que "no se evidencia la aprobación y ejecución de un Plan de Acción para la recuperación y protección de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, los cuales se deberán desarrollar sin afectar o sin perjuicio de las acciones para cautelar los recursos hídricos que es función inherente de la ANA", e indica también que "la exposición de motivos de la propuesta legislativa debería efectuar la evaluación integral del problema público que se pretende resolver y que no se ha considerado las acciones de la ANA en las zonas indicadas".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Al respecto, es importante aclarar que, como bien afirma la Oficina General de Asesoría Jurídica de MINAGRI, las normas declarativas de interés general tienen un carácter político, no jurídico, y funcionan como un aviso para llamar la atención del Poder Ejecutivo para que pueda desarrollar ciertas políticas públicas, así también de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a efecto de que consideren la elaboración de un plan de acción y dar solución a una problemática que es de interés público.

Por otro lado, el hecho de que en la exposición de motivos no se haya mencionado las acciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA en las zonas indicadas, es porque no resulta necesario, debido a que tales acciones también son parte de sus competencias, más cuando la norma declarativa pone en evidenciar el estado de contaminación en el que se encuentran los ríos de Llaucano y Maygasbamba, y los perjuicios que ello ocasiona a la población, a la salud ambiental, a la sostenibilidad de los recursos hídricos, perjudicando también el desarrollo de la agricultura, entre otros aspectos.

De esa manera, se espera que las autoridades ejecutivas nacionales, regionales y locales puedan tomar acciones orientadas a la remediación y recuperación de los referidos ríos y velen por el cuidado de los mismos a través del uso de la tecnología, pues así se podrá lograr no solo un beneficio para los pobladores de la zona, sino en el desarrollo de sus actividades económicas también.

Gobierno Regional de Cajamarca - GORE CAJAMARCA

Mediante Oficio N° D102-2025-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP, con fecha 25 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas del Gobierno Regional de Cajamarca, emite el Informe N° 85-2025-MPH-BCA/GDA/SGGAYAV, elaborado por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, a través del cual emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 09763/2024-CR, y da a entender su conformidad con el proyecto propuesto y sugiere que en la exposición de motivos se señale cómo se dará la solución de la problemática a través de la declaración de interés nacional, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

La exposición de motivos, del presente proyecto de ley, no señala explícitamente como podría solucionarse la problemática a través de la declaración de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba; es decir que, la exposición de motivos, no justifica de manera clara y detallada la necesidad de una Ley de carácter declarativo.

Se aprecia que, el presente Proyecto de Ley, contiene únicamente disposiciones declaratorias, no se evidencia la vinculación a un proceso de toma de decisión por los entes competentes del Estado.

La remediación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, implicaría la implementación de un proyecto de inversión pública de acorde con la situación encontrada y orientada a optimizar la calidad del agua.

[...]

Ahora bien, respecto a lo sugerido por el GORE Cajamarca, es indispensable recordar que el interés público es aquello que beneficia a todos los ciudadanos, es decir, que es equivalente al interés general de un país.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Por ello, al emitirse una norma declarativa se tiene como principal objetivo alertar al Poder Ejecutivo, al gobierno regional y a los gobiernos locales para que, en atención a una determinada problemática –en este caso el estado de contaminación de los ríos de Llaucano y Maygasbamba que se encuentran ubicados en la región de Cajamarca y que traen como consecuencia la afectación directa al bienestar de los pobladores de ambas cuencas, a la agricultura, salubridad, fuentes de alimento, etc.- puedan establecer las políticas públicas que correspondan orientadas a mitigar los riesgos identificados, así como invertir en tecnologías de remediación y en un monitoreo adecuado que garantice la recuperación de los ecosistemas.

Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° 00541-2025-MINAN/SG, con fecha 28 de marzo de 2025, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 00227-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 09763/2024-CR, así como el Informe N° 00023-2025-MINAM/VMDERN/DGDB, elaborado por la Dirección de Diversidad Biológica, y da a entender su conformidad con el proyecto propuesto, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

*Por las consideraciones ante expuestas, este órgano de asesoramiento, concluye que el Proyecto de Ley N° 9763/2024-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la región Cajamarca”, **no ha recibido observaciones ni comentarios por parte de los viceministerios**, como se detalla en los numerales 2.7 y 2.8 del presente informe.*

[...]

Por otro lado, en relación al informe emitido por la Dirección de Diversidad Biológica de la misma entidad, se dejó establecida su posición de que no tienen mayores observaciones debido a su limitación de competencia:

[...]

*En este contexto, dado el alcance de la propuesta (relacionada a temas de gestión ambiental), esta Dirección General precisa que la materia objeto de regulación **no se vincula a nuestro ámbito de competencia**, por lo que, no se cuentan con observaciones o comentarios al contenido planteado, lo que comunicamos para su conocimiento y fines correspondientes.*

[...]

Municipalidad Provincial de Hualgayoc

Mediante Oficio N° 221-2025-MPH-BCA/A, con fecha 9 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad de Hualgayoc emite el Informe N° 85-2025-MPH-BCA/GDA/SGGAYAV, elaborado por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes de la Municipalidad de Hualgayoc, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 09763/2024-CR, y da a entender su conformidad con el proyecto propuesto, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

Es importante tener en cuenta como indica en las razones por las que tenemos que proteger nuestros ríos, que la remediación de los ríos no solo es necesario para mitigar los daños ya existentes, sino que también para garantizar un desarrollo sostenible, proteger

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

*los derechos de las comunidades locales y conservar los recursos naturales para futuras generaciones.
[...]*

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente del Proyecto de Ley en estudio no se ha encontrado alguna opinión ciudadana.

IV.5. Análisis costo - beneficio

De aprobarse la iniciativa propuesta, por su naturaleza y fines, no irrogará gasto adicional al tesoro público, por cuanto es de carácter declarativo; sin embargo, sí requerirá de actos administrativos y acciones ejecutivas subsiguientes que tendrán un costo indirecto, pues implicarán el uso de recursos ya asignados en el presupuesto institucional de las entidades competentes. Estos gastos serán principalmente en gestión y coordinación entre diversas entidades gubernamentales para adoptar las medidas correspondientes, según corresponda.

Por otra parte, el proyecto de ley reporta los siguientes beneficios:

- 1. Mejora en la salud pública de la población.** La implementación efectiva de la ley beneficiará directamente a los habitantes del ámbito de influencia de la zona donde se encuentran ubicados los ríos de Llaucano y Tingo Maygasbamba de Cajamarca, quienes no tienen acceso a los servicios de salud y tienen exposición al agua contaminada que causa enfermedades infecciosas. De ello se desprende que resulta irrefutable una mejora significativa en la calidad de vida y una reducción en los costos de salud pública.
- 2. Protección y mejora de los animales, cultivos y fuentes de alimento.** Al reducir la contaminación y restaurar la economía local se experimentará una recuperación significativa de las pérdidas sufridas y causadas por la contaminación de los ríos y será una oportunidad para mejorar la sostenibilidad y seguridad alimentaria de la población.
- 3. Beneficios económicos y sociales.** La mejora en la salud pública y economía local, como la pesca y la agricultura, que dependen directamente de la salud de los ríos, contribuirá al desarrollo económico de los distritos y las provincias del ámbito de influencia de la zona donde se encuentran ubicados los ríos de Llaucano y Tingo Maygasbamba del departamento de Cajamarca, a la reducción de la pobreza, al proporcionar mejores condiciones para el trabajo y la producción local; todo ello incluso trae como consecuencia una mejora indirecta en la economía del país, en la lucha contra la pobreza y la anemia.

IV.6. Vinculación con el Acuerdo Nacional

Política 23: Política de desarrollo agrario y rural

El declarar como interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, así como la mitigación de los impactos de su contaminación hídrica en el departamento de Cajamarca, va alineado con la Política 23: “Política de desarrollo agrario y rural”, ya que de manera indirecta se busca promover el desarrollo del sector agrario y rural —incluyendo agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y manejo forestal sostenible— como motor del progreso económico y social. En línea con el rol subsidiario y regulador del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Estado establecido en la Constitución, se fomenta el trabajo y preocupación para mejorar la rentabilidad, competitividad y capacidad exportadora de estas actividades, con el objetivo de elevar la calidad de vida en diversas zonas del país.

Política 33: Política de Estado sobre los recursos hídricos

El declarar como interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, así como la mitigación de los impactos de su contaminación hídrica en el departamento de Cajamarca, va alineado con la Política 33: “Política de Estado sobre los recursos hídricos”, ya que se evidencia el compromiso por parte del Poder Legislativo para proteger el agua como patrimonio nacional y derecho fundamental, asegurando su acceso para todos y promoviendo su uso responsable en beneficio del bien común, por lo cual resulta evidente que, con mayor importancia, el agua de los ríos se encuentren libres de cualquier tipo de contaminación.

Además, se cumple con el compromiso de brindar acceso al agua y saneamiento del mismo, lo que impulsará la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel de cuencas, protegerá los ecosistemas hídricos y promoverá el reuso y reciclaje del agua tratada.

También fortalecerá las instituciones encargadas del manejo del agua, fomentará la participación activa de los actores involucrados, tanto públicos e incluso privados, y facilitará la investigación, innovación y acceso a información sobre la gestión del recurso, garantizando transparencia y sostenibilidad en todos los niveles. De esta manera se logrará una mejora tangible en la vida cotidiana de los ciudadanos peruanos que habitan cerca de los ríos de Llaucano y Tingo Maygasbamba, pues serán los principales beneficiados y podrán realizar actividades económicas de agricultura y ganadería, y así podrán mejorar también su calidad de vida.

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

El declarar como interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, así como la mitigación de los impactos de su contaminación hídrica en el departamento de Cajamarca, va alineado con la Política 19: “Desarrollo sostenible y gestión ambiental”, específicamente con el tema el tema 76: “Sobre gestión ambiental”, ya que refleja el compromiso de integrar la política ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, pues es una forma de trabajo para erradicar la pobreza y lograr un desarrollo sostenible, permitiendo así proteger la biodiversidad y asegurar un uso responsable de los recursos naturales (como lo son los ríos); de esta manera se podrá mejorar la calidad de vida de los pobladores que habitan en las zonas aledañas a los ríos de Llaucano y Tingo Maygasbamba y brinda la posibilidad de que las autoridades competentes elaboren estrategias orientadas al equilibrio ecológico y al desarrollo sostenible.

IV.7. Vinculación con la Agenda Legislativa

El declarar como interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, así como la mitigación de los impactos de su contaminación hídrica en el departamento de Cajamarca, va en línea y en total cumplimiento con el Objetivo III: “Competitividad del país”, de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, Aprobada por la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 2 de noviembre de 2024, ya que de manera irrefutable se estaría promoviendo cultivos agrícolas, ganadería, impulso y modernización de la agricultura y acuicultura, pues con unos

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

ríos libres de contaminación los pobladores de las zonas donde se ubican los ríos de Llaucano y Tingo Maygasbamba podrán incluso retomar actividades económicas, mejorar su alimentación, ser competitivos en el mercado y sobre todo, tener una salud digna del ser humano, conforme a la Política 23: "Política de desarrollo agrario y Rural", y a los temas 90 y 91: "Medidas en favor de la ganadería" e "impulso, modernización y financiamiento de la agricultura y acuicultura".

En esa misma línea, se da cumplimiento al Objetivo IV de la Agenda Legislativa, en la Política de Estado 33: "Política de Estado sobre los recursos hídricos", ya que con la declaración de interés nacional la remediación y recuperación de los ríos ante mencionados, se busca el incentivo de políticas públicas por parte del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales para que realicen las gestiones del agua y se invierta en proyectos vinculados a los recursos hídricos.

Finalmente, también se da cumplimiento al Objetivo III de la Agenda Legislativa, en la Política de Estado 19: "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", ya que el integrar la política ambiental con las políticas económicas, sociales y territoriales para impulsar el desarrollo sostenible y reducir la pobreza, especialmente en los sectores más vulnerables, permite fortalecer la gestión ambiental a nivel público *-e incluso motivar al sector privado-*, pues de manera inevitable fomentará la participación ciudadana, el uso responsable de los recursos naturales, la tecnología limpia y la educación ambiental. Asimismo, permite promover un ordenamiento territorial adecuado, lograr una gestión eficiente de residuos y el cumplimiento de acuerdos internacionales y preservar el equilibrio ecológico del país.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 09763/2024-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, ubicados en el departamento de Cajamarca, así como la mitigación de los impactos de su contaminación hídrica en la vida, la salud y la agricultura que desarrolla la población directa e indirectamente afectada, con la finalidad de garantizar la salud ambiental, la sostenibilidad de los recursos hídricos, una agricultura saludable y el bienestar de las comunidades que dependen del agua de estos ríos al encontrarse ubicadas en el ámbito de influencia de sus respectivas cuencas. Ello debido a la grave contaminación que afecta a estas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

fuentes de agua, ocasionando problemas de salud pública, daños a la flora, a la fauna y a las actividades agropecuarias.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, miércoles 30 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 13:33:18-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 16:37:25-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 13:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 16:10:54-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 11:37:29-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 17:00:55-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 16:32:48-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 17:01:57-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
 Titular



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eiana FAU 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 17:27:41-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidy
 Lisbeth FAU 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 09:51:24-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
 Titular



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 16:42:29-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 11:29:03-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 PICON QUEDO Luis Raul FAU
 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/05/2025 09:52:09-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 11:40:14-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 10:55:09-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20161749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/05/2025 15:34:46-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
 Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09763/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:03:03-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 11:41:35-0500

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 10:29:54-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular